



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 26 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0737

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARMEN ELENA PALACIOS SALCEDO
DEMANDADO: PROTECCION S.A Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00182**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso informando que tiene programada audiencia para hoy 26/05/2022, no obstante, se verifica que no se ha integrado en debida forma el contradictorio. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0738

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: ANA MILENA OLIVARES SERRANO
DEMANDADAS: COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00162-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que entre las pretensiones que persigue la demandante se evidencia las dirigidas a: “**QUINTO:** Que se declare a COLPENSIONES a aceptar el traslado de la suscrita junto con sus aportes, bono pensional y rendimientos financieros y conceder la pensión de vejez retroactiva a septiembre de 29 de 2011 fecha en que la demandante cumplió con los requisitos de edad y semanas, debidamente actualizada e indexada. **SEXTO:** Que se coordine entre los fondos PORVENIR Y COLPENSIONES, para que una vez se reconozca la pensión por parte de COLPENSIONES se descuenten los valores cancelados correspondiente a la devolución de aportes por parte de PORVENIR S.A., con cargo al patrimonio de esta”.

De otro lado, se constata que en el hecho sexto del escrito demandatorio se informa que “con fechas abril 21 de 2015 y enero 06 de 2017 PORVENIR le entrega a la demandante devolución de saldos por \$7.545.629,00 y \$101.759.992,00 respectivamente equivalentes a 997.29 semanas reportadas por COLPESNIONES y 19 meses cotizados con PORVENIR equivalentes a 81.42 semanas, para un total de 1.079 semanas”

Lo anterior, guarda estrecha relación con la prueba documental arrimada con la demanda y contestación presentada por PORVENIR (archivo digital No. 2 pág. 21) donde se advierte que la nación fue aportante en gran medida de los recursos con que se financió el bono pensional a la demandante y cuya devolución formaría o formó parte del capital que operó como “devolución de saldos”.

(archivo digital No. 12 pág. 121)

| Fecha | Descripción | Valor |
|-----------|-------------------|------------------|
| Ene.06/17 | DEVOLUCION_SALDOS | \$101,759,992.00 |
| Abr.21/15 | DEVOLUCION_SALDOS | \$7,545,629.00 |

Bajo ese escenario, se advierte que el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía, consagra que “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o



dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

Por su parte el inciso final del artículo 134 del mencionado compendio procesal señala que *“Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.*

En consecuencia, al constatar que en el presente asunto se discuten prestaciones donde el estado tiene o tuvo participación en su construcción, se dispondrá la vinculación a este asunto de la nación por conducto del ministerio de hacienda y crédito público - oficina de bonos pensionales, como litis necesario por pasiva, con el objeto de que haga valer los derechos que bien les pueda asistir en defensa de los recursos públicos que puedan verse afectados ante una eventual decisión desfavorable a sus intereses.

Así, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso y con el objeto de precaver nulidades procesales u otras irregularidades (artículo 132 del CGP aplicable por analogía), y, en aplicación de lo consagrado en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que permite adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, y con el objeto de no soslayar derechos que le puedan asistir a las partes, se impartirán las siguientes órdenes:

- ✓ *Se dispondrá la notificación de la integrada al contradictorio nación - ministerio de hacienda y crédito público - oficina de bonos pensionales; cuya practica se hará por secretaría del juzgado conforme a los lineamientos previstos para el efecto en el decreto 806 de 2020, con el previo traslado del expediente digital integro.*
- ✓ *El termino de traslado se computará dentro de una interpretación sistemática de lo consagrado en el decreto 806 del 2020 y lo pertinente del articulo 41 del CPT y la SS, por lo cual, se entenderá que inicia el computo de los términos para contestar al séptimo día de remitido el aviso de notificación.*
- ✓ *Una vez notificada la integrada al presente asunto y vencido el termino de traslado, se continuará con el respectivo tramite procesal, esto es la fijación de fecha para audiencia del artículo 77° y 80° del CPT y la SS.*

Conforme las razones anotadas, dada la naturaleza de la decisión impartida, la audiencia del artículo 77° y 80° del CPT y la SS, prevista para el 26 de mayo de 2022, no se llevará a cabo y en su lugar se deberá dar cumplimiento de forma inmediata a las órdenes impartidas.

Por otra parte, se vislumbran los poderes de sustitución allegados por: **(i)** GUILLERMO DE JESUS MOLINA CRUZ - apoderado judicial de la parte demandante -a favor del abogado JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ identificado con Cedula de Ciudadanía número 14.893.331 y la Tarjeta Profesional número 291.237 del C. S. de la J., a quien se le reconocerá personería. **(ii)** la firma LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., apoderada de la AFP PORVENIR S.A., sustituye el poder conferido a favor de la abogada ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO identificada con Cedula de Ciudadanía número 34.325.896 y la Tarjeta Profesional número 212.604 del C. S. de la J., a quien se le reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: VINCULAR al presente asunto como litis necesario a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, tal como fue indicado en este proveído y por las razones anunciadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR de forma virtual la demanda a la integrada al contradictorio, Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, conforme lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría del juzgado a la entidad vinculada, copia íntegra del expediente digital y el aviso de notificación, como mensaje de datos. CÓRRASELE TRASLADO por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el séptimo día hábil de envío de la copia del expediente digital íntegro, al correo electrónico informado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ identificado con Cedula de Ciudadanía número 14.893.331 y la Tarjeta Profesional número 291.237 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA la abogada ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO identificada con Cedula de Ciudadanía número 34.325.896 y la Tarjeta Profesional número 212.604 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de PORVENIR S.A.

QUINTO: Una vez notificada en debida forma la entidad vinculada a este asunto y vencido el término de traslado, se señalará fecha para audiencia del art. 77° y 80° del CPT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **27/mayo/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO en su integridad el auto objeto de recurso de apelación-Auto No. 069 del 21 de enero de 2020. NO hubo condena en costas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 26 de mayo de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0733

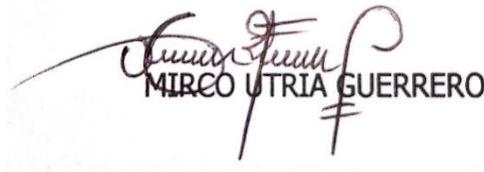
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO ACEVEDO.
DEMANDADO: BUGASEO S.A. E.S.P. hoy VEOLIA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00133-00**

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Superior. En consecuencia, NO habiendo condena en costas y como quiera que los títulos judiciales consignados por la demandada en razón a la condena impuesta a favor del demandante fueron entregados a su apoderado judicial, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, previa anotación en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
27/mayo/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RPG



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada COLPENSIONES., y a favor de la parte demandante, así:

A FAVOR DE

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada y a favor de la demandante. | \$ ----0---- |
| Primera Instancia | \$6.000.000.00 |
| Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos: | \$ -----0-----t |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: | \$6.000.000.00 |

Guadalajara de Buga, 27 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora presentó solicitud de realizar la PUBLICACION DEL REMATE, de conformidad al artículo 450 CGP. Igualmente le informo que el secuestre designado en este asunto, aun no rinde el respectivo informe respecto al bien objeto de la medida de embargo.

Buga - Valle, 26 de mayo de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0739

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JORGE ELIECER JIMENEZ
EJECUTADO: ALFREDO CARDENAS AGREDO Y OTRO
RADICACION: 76-111-31-05-001-**2016-00225**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y antes de ordenar efectuar la respectiva publicación del remate solicitada por la parte ejecutante, considera este Despacho procedente, requerir al auxiliar de la justicia RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ identificado con C.C No 16.263.690 quien funge como secuestre del bien inmueble embargado, para que se sira rendir un informe respecto a su función, de conformidad con el artículo 52 del C.G del Proceso, se concede el término de 10 días. Cumplida la rendición de cuentas y en firme las mismas entrará el Juzgado a ordenar la respectiva publicación del remate.

Asimismo, mediante la presente providencia se dará traslado a la parte ejecutada de la solicitud de publicación de remate presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por el termino de tres días hábiles contados a partir de la notificación de este auto por estado, para ello, deberá el ejecutante solicitar a la secretaria el envío del expediente digital, informando un correo electrónico para dicho efecto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTASE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, Sr. RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, a quien se puede notificar por la publicación que en Estado se haga del presente auto o al número de su abonado celular 315-4362954, correo electrónico rubenchoco@hotmail.com para que RINDA CUENTAS de su gestión en calidad de SECUESTRE dentro del presente juicio laboral, respecto del bien inmueble objeto de medida cautelar el cual se encuentra bajo su custodia. Término para rendir las mismas DIEZ (10) DIAS HABLES, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación que se haga del presente auto por el medio más expedito.

SEGUNDO: EN FIRME la rendición de cuentas del Auxiliar de la Justicia, se continuará con el trámite de ley respectivo.

TERCERO: DAR TRASLADO de la solicitud de publicación de remate a la parte ejecutada por tres días en los términos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **27/mayo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario